



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00808-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1.
DEMANDADO: MARLENE PEREZ BELTRAN CC No. 45.459.982

INFORME DE SECRETARIAL- Veintidós (22) de noviembre de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Veintidós (22) de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito de subsanación aportando el poder requerido.

En consecuencia, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **MARLENE PEREZ BELTRAN CC No. 45.459.982** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1** por las siguientes sumas:

PRIMERA: por concepto de capital la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON DIECISEIS CTVOS M/L (\$37.521.914,16) por la obligación contenida en el pagaré No.107430002146 Más los intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, más costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
3. Decrétese el embargo del siguiente vehículo:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

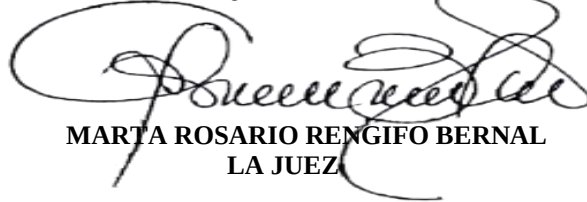
RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00808-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1.
DEMANDADO: MARLENE PEREZ BELTRAN CC No. 45.459.982

CLASE:	CAMIONETA	No. DE CHASIS:	KNAPM81AB/7362705
MARCA	KIA	No. DE MOTOR:	G4NAHH751365
MODELO:	2018	LINEA/CILINDRAJE:	NEW SPORTAGE LX / 1999
CARROCERIA:	WAGON	No. DE SERIE:	
COLOR:	BLANCO	No. DE PLACA:	DTZ855
CAPACIDAD:	5	SERVICIO:	Particular

Propiedad de **MARLENE PEREZ BELTRAN CC No. 45.459.982** según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del proceso.

4. Téngase al Dr. WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVAC.C. # 72.195.529 y T.P. # 88.950 del C.S.J en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL – Veintidós (22) de noviembre de 2022



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00808-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860034594-1.
DEMANDADO: MARLENE PEREZ BELTRAN CC No. 45.459.982

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvese Proveer

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

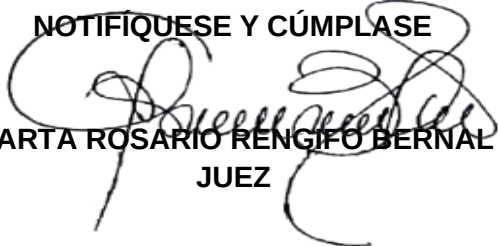
SOLEDAD, Veintidós (22) de noviembre de 2022

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **MARLENE PEREZ BELTRAN CC No. 45.459.982** en las diferentes entidades bancarias, a saber: BBVA, BOGOTA Y FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, ITAU, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FIDUAVIENDA, OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, BANCO W, FALBELLA, PICHINCHA, FINANDINA, BANCAMIA, COMPARTIR, MUNDO MUJER, AGRARIO, SERFINANZA, BANCOOMEVA. Límitese en la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$60.222.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacf506e6a149d4ac50d8082b7201621a50e4b9cc909b4651b5dfec7f2df978**

Documento generado en 22/11/2022 07:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>